



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : HIPOTECARIO  
DTE : BANCO BBVA COLOMBIA  
DDO : SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA  
RAD. N° : 7600131030012015-000-80-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenado en autos del 6 de diciembre del 2019 y 7 de Julio del 2020, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal pertinente, esto es, realice nuevamente la publicación del edicto emplazatorio en los términos ordenados en auto de fecha 6 de diciembre del 2019, emplazando al acreedor hipotecario EDIFICAR LTDA, de conformidad con el artículo 462 del CGP, por lo que con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, este Juzgado lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con aquella carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la demanda, terminar el proceso por esa causa, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE FEBRERO DEL 2021** a las 8:00  
am

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO